RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 174

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO No. 01 DEL 2023, PROCESO COMPETITIVO PARA ELEGIR COOPERANTES PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR ARBELAEZ, BELMIRA, SAN JOSE y VILLETA, PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. DURANTE LA VIGENCIA 2023

EL GERENTE GENERAL ENCARGADO DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 11 numeral tercero, literal c de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 430 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 092 del 23 de Enero del 2017, los artículos 5, 6, 7 y 8 por medio de la cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia al artículo 96 de la ley 489 de 1998 y se establecieron los requisitos y los parámetros para llevar el proceso competitivo para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 con entidades privadas sin ánimo de lucro.

Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 092 del 2017 y a los principios de la contratación estatal en Colombia, tanto el pre-pliego como el pliego definitivo de condiciones se publicaron a través del SECOP II, por intermedio del Portal Único de Contratación, www.contratos.gov.co, https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4297394&isFromPublicArea=True&isModal=False

PROCESO COMPETITIVO PARA ELEGIR COOPERANTES PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR ARBELAEZ, BELMIRA, SAN JOSE y VILLETA, PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. DURANTE LA VIGENCIA 2023

Que la Entidad recibió y contestó las observaciones a los pre-pliegos y fueron incluidas en el pliego definitivo aquellas que la Entidad consideró pertinentes.

Que el presupuesto oficial del Presente Proceso Competitivo de todos los Centros ***ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. ($11.453.389.654)*** *y está conformado por el valor dispuesto para la institución.*

El siguiente es el presupuesto oficial discriminado para cada C.B.A.:

INSTITUCION	PRESUPUESTO	Plazo De Ejecución	Inicio convenio
C.B.A. ARBELAEZ	$3.914.571.137	200 días	15 de junio 2023
C.B.A. BELMIRA	$2.046.678.225	199 días	16 de junio 2023
C.B.A. SAN JOSE (FACATATIVA)	$2.435.997.386	204 días	11 de junio 2023
CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO VILLETA	$3.056.142.906	211 días	04 de junio 2023

De la tarifa mensual se descontará lo correspondiente al valor de Descuento costo variable por cada día en que el cupo no fuera utilizado (Valor establecido en el Resumen Mensual de Costo para cada Institución) y por cada uno de los Centros.

Ningún proponente podrá presentar propuestas que superen el presupuesto oficial establecido para la Institución en la presente contratación, superar este monto será causal de rechazo de la propuesta.

Este valor será amparado con el Presupuesto de la vigencia 2023, de conformidad con el Certificados de disponibilidad Presupuestal Nos. 120, 121, 122 Y 126 de abril del 2023, expedidos por la Subgerencia financiera con los pliegos definitivos.

El valor total del futuro Convenio de Asociación será el resultante de la suma de la Disponibilidad presupuestal de la Entidad para cada uno de los centros más el valor de los días de cooperación que proponga el Asociado.

El proponente acepta con la presentación de la propuesta que la Beneficencia de Cundinamarca, podrá suspender el funcionamiento de alguno de los Centros, previo a realizar la redistribución de usuarios en los Centros que tengan cupos disponibles.

El Costo Mensual de atención a los beneficiarios, así como el valor de descuento del costo variable, se aplicará según lo descrito en las condiciones técnicas.

En el evento de que la Secretaría Distrital de Integración o cualquier otra Entidad pública o privada con la que haya contratado la Beneficencia de Cundinamarca, decida modificar las condiciones técnicas, el número de cupos y/o realizar traslados de los usuarios, se realizarán los respectivos ajustes al Convenio de Asociación, así como si se decide terminar la suscripción de dichos Convenios o Contratos Interadministrativos, se realizarán las modificaciones en cuanto al número de usuarios atendidos, al resumen mensual de costos, al presupuesto oficial de la Entidad y en general a las condiciones del presente Convenio de Asociación, que surja del presente Proceso Competitivo, incluso la terminación del convenio o los convenios de Asociación al no tener el número de cupos mínimos para operar el Centro de Protección Social.

LA BENEFICENCIA transferirá los recursos al asociado el valor del presente convenio de la siguiente forma: en mensualidades vencidas de acuerdo a la liquidación de cupos realmente utilizados de conformidad con los costos fijos, variables y controlables, previa presentación por parte del contratista de los soportes requeridos (facturas que cumplan con la normatividad vigente) para el pago de las cuentas y certificación de la supervisión del convenio.

Que el 14 de abril del 2023 se publicó el prepliego y el aviso de convocatoria y el día 26 de abril del 2023 se dio la apertura proceso Competitivo No. 01 de 2023 y con la publicación del Pliego Definitivo en el SECOP II, estableciendo como fecha para presentación de ofertas

el día 09 de mayo del 2023.

Que se presentaron observaciones al Pliego Definitivo de Condiciones, las cuales fueron contestadas por la Entidad, mediante la plataforma del Secop II. Que el día 09 de mayo del 2023, día fijado en el cronograma del proceso se llevó a cabo la presentación y apertura de propuestas.

Que presentaron las siguientes propuestas para el ***Lote 1*** *para el Centro de Arbeláez****:***

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, *con un aporte económico de 10%*

CORPORACION NUEVO AMANECER*, con un aporte económico de 15.17%*

Que presentaron las siguientes propuestas para el ***Lote 2*** *para el Centro de Belmira****:***

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, *con un aporte económico de 12%*

UNION TEMPORAL NUEVO BELMIRA, *con un aporte económico 14.20%.*

Que presentaron las siguientes propuestas para el ***Lote 3*** *para el Centro de San José de Facatativá:*

CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA, *con un aporte económico de 9.17%*
FUNDACION CAFAMI, *con un aporte económico de 15.70%*

Que presentaron las siguientes propuestas para el ***Lote 4*** *para el Centro de Villeta:*

CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA, *con un aporte económico de 9.17%*
FUNDACION CAFAMI, *con un aporte económico de 15.70%*

Que la Gerente General de la Beneficencia Encargada en cumplimiento designó el Comité Evaluador, mediante memorando. Que en cumplimiento del cronograma se realizó la verificación de los requisitos habilitantes y las evaluaciones hasta el día 15 de mayo 2023.

Que efectuado el estudio jurídico y financiero de las propuestas presentadas, se estableció que la propuesta presentada por la Fundación CAFAMI, no subsano los requisitos jurídicos y técnicos por tanto su propuesta no está habilitada.

En cuanto a las demás propuestas, cada uno de los comité solicitó los documentos de subsanación, teniendo como consecuencia que la propuesta presentada por el ***INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA,*** *por la* ***CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA*** *y la* ***UNION TEMPORAL NUEVO BELMIRA****, se encuentra habilitada jurídica y financieramente. Lo anterior obra dentro del expediente del proceso de selección en la Plataforma del Secop II.*

En cuanto al informe de evaluación técnico, las evaluaciones fueron así:

Que para el ***Lote 1*** *para el Centro de Arbeláez****:***

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, *con un aporte económico de 10%.* ***HABILITADA TECNICAMENTE***

CORPORACION NUEVO AMANECER*, con un aporte de 15.17%.* ***HABILITADA TECNICAMENTE***

*Que para el **Lote 2** para el Centro de Belmira**:***

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA,** con un aporte económico de 12%. **HABILITADA TECNICAMENTE

UNION TEMPORAL NUEVO BELMIRA,** con un aporte económico 14.20%. **HABILITADA TECNICAMENTE

*Que para el **Lote 3** para el Centro de San José de Facatativá:*

CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA,** con un aporte económico de 9.17%. **HABILITADA TECNICAMENTE

FUNDACION CAFAMI,** con un aporte económico de 15.70%. **NO HABILITADA TECNICAMENTE

*Que presentaron las siguientes propuestas para el **Lote 4** para el Centro de Villeta:*

CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA,** con un aporte económico de 9.17%. **HABILITADA TECNICAMENTE

FUNDACION CAFAMI,** con un aporte económico de 15.70%. **NO HABILITADA TECNICAMENTE

Los puntajes de las habilitadas fueron los siguientes:

ARBELAEZ

PROCESO COMPETITIVO N° 01 DE 2023
C.B.A. ARBELAEZ
CONDENSADO EVALUACION TECNICA

PROPONENTE: INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

2.4.2. Documentos técnicos	CONDICIÓN	CUMPLE / HABILITA
Documento de experiencia, documentos donde el proponente acredite una experiencia mínima de DIEZ (10) años en la prestación de servicios sociales de protección institucionalizados a población adulta mayor con o sin discapacidad mental. El proponente que no cumpla con éste requisito, la propuesta no le será evaluada por cuanto no cumple con éste requisito habilitante.	HABILITA	HABILITA
No presentar Certificados de experiencia, expedidos por la Entidad contratante, para certificar experiencia de la firma proponente.	CUMPLE	CUMPLE
Cuando la Beneficencia evidencia documento alguno que induzca a error al Comité Evaluador o se evidencia falsedad en la información contenida en los documentos.	CUMPLE	CUMPLE

EVALUACION TECNICA : INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA		
FACTOR DE CALIFICACION	PUNTAJE MAXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
PERSONAL ADICIONAL	60	60
PUNTAJE TOTAL	60	60

PERSONAL ADICIONAL OFERTADO	Tiempo	Puntos
LICENCIADO EN EDUCACION	8AÑOS 9 MESES 03 DIAS	40
AUXILIAR DE TERAPIA FISICA	27 AÑOS 4 MESES	20
		60

COMITÉ TECNICO EVALUADOR

COMITÉ TECNICO EVALUADOR

PROCESO COMPETITIVO N° 01 DE 2023
C.B.A. ARBELAEZ
CONDENSADO EVALUACION TECNICA

PROPONENTE: CORPORACION CULTURAL NUEVO AMANECER

2.4.2. Documentos técnicos:	CONDICIÓN	CUMPLE / HABILITA
Documento de experiencia, documentos donde el proponente acredite una experiencia mínima de DIEZ (10) años en la prestación de servicios sociales de protección institucionalizados a población adulta mayor con o sin discapacidad mental. El proponente que no cumpla con éste requisito, la propuesta no le será evaluada por cuanto no cumple con éste requisito habilitante.	HABILITA	HABILITA
No presentar Certificados de experiencia, expedidos por la Entidad contratante, para certificar experiencia de la firma proponente.	CUMPLE	CUMPLE
Cuando la Beneficencia evidencia documento alguno que induzca a error al Comité Evaluador o se evidencia falsedad en la información contenida en los documentos.	CUMPLE	CUMPLE

EVALUACION TECNICA : CORPORACIN CULTURAL NUEVO AMANECER		
FACTOR DE CALIFICACION	PUNTAJE MAXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
PERSONAL ADICIONAL	60	60
PUNTAJE TOTAL	60	60

GRUPO DE PROFESIONALES	Tiempo	Puntos
PROFESIONAL ADICIONAL. TRABAJADOR SOCIAL	7 AÑOS 3 MESES 05 DIAS	40
AUXILIAR DE TERAPIA FISICA	5 AÑOS 2 MESES 05 DIAS	20
		60

COMITÉ TECNICO EVALUADOR

COMITE TECNICO EVALUADOR

BELMIRA

PROCESO COMPETITIVO N° 01 DE 2023
C.B.A. BELMIRA
CONDENSADO EVALUACION TECNICA

PROPONENTE: INSTITUTO HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

2.4.2. Documentos técnicos:	CONDICIÓN	CUMPLE / HABILITA
Documento de experiencia, documentos donde el proponente acredite una experiencia mínima de DIEZ (10) años en la prestación de servicios sociales de protección institucionalizados a población adulta mayor con o sin discapacidad mental. El proponente que no cumpla con éste requisito, la propuesta no le será evaluada por cuanto no cumple con éste requisito habilitante.	HABILITA	HABILITA
No presentar Certificados de experiencia, expedidos por la Entidad contratante, para certificar experiencia de la firma proponente.	CUMPLE	CUMPLE
Cuando la Beneficencia evidencia documento alguno que induzca a error al Comité Evaluador o se evidencia falsedad en la información contenida en los documentos.	CUMPLE	CUMPLE

EVALUACION TECNICA : INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA		
FACTOR DE CALIFICACION	PUNTAJE MAXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
PERSONAL ADICIONAL	60	60
PUNTAJE TOTAL	60	60

GRUPO DE PROFESIONALES	Tiempo	Puntos
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	10 AÑOS	40
AUXILIAR DE TERAPIA FISICA	5 AÑOS 11 MESES 20 DIAS	20
		60

COMITÉ TECNICO EVALUADOR

COMITÉ TECNICO EVALUADOR

PROCESO COMPETITIVO N° 01 DE 2023
C.B.A. BELMIRA
CONDENSADO EVALUACION TECNICA

PROPONENTE: UNION TEMPORAL NUEVO BELMIRA

2.4.2. Documentos técnicos:	CONDICIÓN	CUMPLE / HABILITA
Documento de experiencia, documentos donde el proponente acredite una experiencia mínima de DIEZ (10) años en la prestación de servicios sociales de protección institucionalizados a población adulta mayor con o sin discapacidad mental. El proponente que no cumpla con éste requisito, la propuesta no le será evaluada por cuanto no cumple con éste requisito habilitante.	HABILITA	HABILITA
No presentar Certificados de experiencia, expedidos por la Entidad contratante, para certificar experiencia de la firma proponente.	CUMPLE	CUMPLE
Cuando la Beneficencia evidencia documento alguno que induzca a error al Comité Evaluador o se evidencia falsedad en la información contenida en los documentos.	CUMPLE	CUMPLE

EVALUACION TECNICA : UNION TEMPORAL NUEVO BELMIRA		
FACTOR DE CALIFICACION	PUNTAJE MAXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
PERSONAL ADICIONAL	60	60
PUNTAJE TOTAL	60	60

GRUPO DE PROFESIONALES	Tiempo	Puntos
DIRECTOR ADMINISTRATIVO. GERONTOLOGO	7 AÑOS 4 MESES 10 DIAS	40
AUXILIAR DE TERAPIA FISICA	5 AÑOS 2 MESES	20
		60

COMITÉ TECNICO EVALUADOR

COMITE TECNICO EVALUADOR

SAN JOSE DE FACATATIVA:

BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA
SUBGERENCIA DE PROTECCION SOCIAL

PROCESO COMPETITIVO N° 01 DE 2023
C.B.A. SAN JOSE
CONDENSADO EVALUACION TECNICA

PROPONENTE: CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA

2.4.2. Documentos técnicos:	CONDICIÓN	CUMPLE / RECHAZO
Documento de experiencia, documentos donde el proponente acredite una experiencia mínima de DIEZ (10) años en la prestación de servicios sociales de protección institucionalizados a población adulta mayor con o sin discapacidad mental. El proponente que no cumpla con éste requisito, la propuesta no le será evaluada por cuanto no cumple con éste requisito habilitante.	HABILITA	HABILITA
No presentar Certificados de experiencia, expedidos por la Entidad contratante, para certificar experiencia de la firma proponente.	CUMPLE	CUMPLE
Cuando la Beneficencia evidencia documento alguno que induzca a error al Comité Evaluador o se evidencia falsedad en la información contenida en los documentos.	CUMPLE	CUMPLE
EVALUACION TECNICA : CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA		
FACTOR DE CALIFICACION	PUNTAJE MAXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
PERSONAL ADICIONAL	60	60
PUNTAJE TOTAL	60	60
PERSONAL ADICIONAL	Tiempo	Puntos
CORDINADOR	5 AÑOS 8 MESES 29 DIAS	40
AUXILIAR DE ENFERMERIA	2 AÑOS 4 MESES 20 DIAS	20
PUNTAJE OBTENIDO		60

NESTOR ARMANDO CASTAÑEDA CASTAÑEDA
COMITÉ TECNICO EVALUADOR

LUCY ESPERANZA NIETO ALMANZA
COMITÉ TECNICO EVALUADOR

VILLETA

BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA
SUBGERENCIA DE PROTECCION SOCIAL

PROCESO COMPETITIVO N° 01 DE 2023
CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO VILLETA
CONDENSADO EVALUACION TECNICA

PROPONENTE: CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA

2.4.2. Documentos técnicos:	CONDICIÓN	CUMPLE / RECHAZO
Documento de experiencia, documentos donde el proponente acredite una experiencia mínima de DIEZ (10) años en la prestación de servicios sociales de protección institucionalizados a población adulta mayor con o sin discapacidad mental. El proponente que no cumpla con éste requisito, la propuesta no le será evaluada por cuanto no cumple con éste requisito habilitante.	HABILITA	HABILITA
No presentar Certificados de experiencia, expedidos por la Entidad contratante, para certificar experiencia de la firma proponente.	CUMPLE	CUMPLE
Cuando la Beneficencia evidencia documento alguno que induzca a error al Comité Evaluador o se evidencia falsedad en la información contenida en los documentos.	CUMPLE	CUMPLE

EVALUACION TECNICA : CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA		
FACTOR DE CALIFICACION	**PUNTAJE MAXIMO**	**PUNTAJE OBTENIDO**
PERSONAL ADICIONAL	60	60
PUNTAJE TOTAL	60	60
PERSONAL ADICIONAL	**Tiempo**	**Puntos**
CORDINADOR	7 AÑOS 10 MESES 6 DIAS	40
AUXILIAR DE ENFERMERIA	6 AÑOS 8 MESES 20 DIAS	20
PUNTAJE OBTENIDO		60

NESTOR ARMANDO CASTAÑEDA CASTAÑEDA
COMITÉ TECNICO EVALUADOR

LUCY ESPERANZA NIETO ALMANZA
COMITÉ TECNICO EVALUADOR

7

En cuanto a la evaluación financiera los puntajes son los siguientes:

COMPETITIVO 1 DE 2023 ADULTOS MAYORES - PROCESO COMPETITIVO PARA ELEGIR COOPERANTES PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR ARBELAEZ, BELMIRA, SAN JOSE y VILLETA, PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. DURANTE LA VIGENCIA 2023

PROPONENTE	Balance General	Estado de Resultados	Estado Flujo de Efectivo	Cambio en el Patrimonio	Notas Estados Financieros	Contador		Verificacion Financiera				Aporte				Certificacion Bancaria		CUMPLE
						Tarjeta Profesional	Antecedentes JCC	Liquidez	Nivel Endeudamiento	Capital de Trabajo	Cumple	Valor		%	Puntos Adicionales	Cumple	Valor	
CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA	SI	SI	SI	SI	SI	184,284-T	28/02/2023	22,52	38,15%	$ 536.666.279	SI	CBA San Jose	$ 223.380.960	9,17%	11,1	SI	$ 515.385.604	SI
												CBA Villeta	$ 280.248.304	9,17%	11,1	SI	$ 515.385.604	SI
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS	SI	SI	SI	SI	SI	153,222-T	2/05/2023	3,30	20,35%	$ 4.031.178.599	SI	CBA Arbelaez	$ 391.458.000	10,00%	12,0	SI	$ 553.059.321	SI
												CBA Belmira	$ 245.602.000	12,00%	14,0	SI	$ 330.579.977	SI
FUNDACION CAFAMI	SI	SI	SI	SI	SI	53,044-T	8/05/2023	5,69	15,10%	$ 255.488.242	NO	CBA San Jose	$ 369.540.803	15,70%	17,7	SI	$ 980.093.310	NO
												CBA Villeta	$ 463.616.878	15,70%	17,7	SI	$ 980.093.310	NO
BELMIRA 2023	SI	SI	SI	SI	SI	75,960-T	3/05/2023	1.361,10	0,15%	$ 588.521.000	SI	CBA Belmira	$ 290.628.307	14,20%	16,2	SI	$ 310.004.931	SI
NUEVO AMANECER	SI	SI	SI	SI	SI	41,813-T	2/05/2023	11,14	30,53%	$ 855.684.049	SI	CBA Arbelaez	$ 593.840.441	15,2%	17,1	SI	$ 608.093.310	SI

Proyectó: Mario Hernán Lozano Ramírez
Profesional Universitario
viernes, 12 de mayo de 2023

YANNETHE CRISTINA CUBIDES GARZON
Subgerente Financiero

Que una vez publicada la evaluación, y previo a las observaciones presentadas por los proponentes los puntajes asignados son los siguientes puntajes después de respuestas:

- *Para el **Lote 1** para el Centro de Arbeláez**:***

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

FACTOR	*PUNTAJE*
FINANCIERO	*12*
TECNICO	*60*
TOTAL	***72***

CORPORACION NUEVO AMANECER

FACTOR	*PUNTAJE*
FINANCIERO	*17.1*
TECNICO	*60*
TOTAL	***77.1***

- *Para el **Lote 2** para el Centro de Belmira**:***

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

FACTOR	*PUNTAJE*
FINANCIERO	*14*
TECNICO	*60*
TOTAL	***74***

UT NUEVO BELMIRA

FACTOR	*PUNTAJE*
FINANCIERO	*16.2*
TECNICO	*60*
TOTAL	***76.2***

- *Para el **Lote 3** para el Centro de San José de Facatativá:*

CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA

FACTOR	*PUNTAJE*
FINANCIERO	*11.1*
TECNICO	*60*
TOTAL	***71.1***

FUNDACION CAFAMI NO SE ESTA HABILITADA

- *Para el **Lote 4** para el Centro de Villeta:*

CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA

FACTOR	PUNTAJE
FINANCIERO	11.1
TECNICO	60
TOTAL	**71.1**

FUNDACION CAFAMI NO HABILITADA

Lo anterior obra dentro del expediente del proceso de selección, en el informe técnico, jurídico y financiero en la Plataforma del Secop II.

Que durante el traslado del informe de evaluación presentaron observaciones la ***CORPORACION NUEVO AMANECER*** *y el* ***INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA,*** *las cuales fueron contestadas por cada uno de los Comités Evaluadores y publicadas mediante la plataforma Secop II, así:*

RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LA EVALUACION PROCESO COMPETITIVO No. 1 DE 2023
CENTROS BIENESTAR DEL ANCIANO (C.B.A.)

OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES DEL PROCESO COMPETITIVO 1 de 2023
OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL:

I ***I. INDEBIDA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS POR FALTA DE PRECISIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO A CELEBRAR***

El objeto de la contratación adelantada por la Beneficencia de Cundinamarca, a través del proceso competitivo nro. 1 de 2023, es elegir un cooperante con quien unir esfuerzos para prestar los servicios de protección social integral a las Personas Mayores, en sus Centros de Protección.

La elección de ese cooperante es reglada. No puede ser caprichosa o infundada. Por esto, la Beneficencia de Cundinamarca emitió un "PLIEGO DE CONDICIONES", fundamentado normativamente en el artículo 355 de la Constitución Nacional, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 4,5,6 y 7 del Decreto 092 de 2017.

Inicialmente, para poder implementar este régimen especial de contratación y no incurrir en una indebida celebración de contratos, la Beneficencia de Cundinamarca deberá precisar si con el cooperante a seleccionar celebrará un ***contrato*** *con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Nacional o un* ***convenio****, fundamentado en el artículo 96 de la ley 489 de 1998. Lo anterior porque, todos lo sabemos, el Decreto 092 de 2017 reglamenta ambas modalidades especiales de contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro.*

El Decreto 092 de 2017 es claro en referirse a contrato, cuando habla de la modalidad contractual del artículo 355 de la Constitución Nacional y a convenio, cuando se refiere al artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Además, precisa:
Artículo 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir ac-tividades propias de las Entidades Estatales. *Los* ***convenios de asociación*** *que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley* ***a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998****, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos *a los que hace referencia el artículo 2° y* ***están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5°, 6°, 7° y 8°*** *del presente decreto.*

El artículo 2 que en esta norma se cita se refiere a los contratos del artículo 355 de la Constitución Nacional, así:

ARTÍCULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad* ***en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto,*** *siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones…*

La Beneficencia de Cundinamarca deberá decidir si la falta de distinción de los pliegos de condiciones del proceso competitivo nro. 1 del 2023, entre los contratos del artículo 355 de la Constitución Nacional, que se conocen en la doctrina y jurisprudencia como ***contratos de colaboración*** *o* ***contratos de interés público,*** *y los* ***convenios de asociación*** *anulan el presente proceso competitivo por llegar a constituir una indebida celebración de contratos por falta de precisión del régimen jurídico del contrato a celebrar. O, por el contrario, distinguir claramente las normas y requisitos para evaluar y seleccionar el cooperante ya que cada régimen jurídico contractual tiene normas y requisitos diferentes y en el proceso competitivo nro. 1 de 2023 no se han distinguido adecuadamente.*
La Beneficencia de Cundinamarca y los proponentes participantes no podemos hacer una evaluación legal y objetiva si el marco jurídico no está claro. Es decir, antes de avaluar la Beneficencia de Cundinamarca debe definir si la verificación de los requisitos de los proponentes se hace con base en las exigencias normativas para la debida celebración de los contratos del artículo 355 de la Constitución Nacional o, por el contrario, con la verificación de los requisitos del convenio de asociación del artículo 96 de la ley 489 de 1998.
No ahondaremos en estas diferencias porque, a más de 6 años de emitido el Decreto 092 del 2017, existe abundante jurisprudencia, doctrina, libros, sentencias, pronunciamientos de los organismos de control que dan cuenta de la importancia de esta diferencia para una debida contratación con base en estas dos modalidades especiales reguladas en esa normatividad reglamentaria.

Respuesta: *Se informa y ratifica al Instituto de Hermanas Franciscanas de San Clara que tal y como quedo establecido en los pliegos definitivos se trata de convenios de asociación con entidades sin animo de lucro, tal y como se ha contratado desde hace 6 años con el Decreto 092 del 2017, vigencias en el que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara a suscrito convenios de asociación con la Beneficencia de Cundinamarca, así mismo el pliego fue claro al establecer la modalidad de selección y los requisitos jurídicos, financieros y técnicos:*

1.6. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo establecido artículo 96 de la ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 y específicamente el artículo 4 la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases:

(i) Definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riegsgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Adicionalmente durante el proceso de prepliegos y pliegos definitivos no se recibió ninguna observación de parte del Instituto de Hermanas Franciscana de San clara en donde informaran que la modalidad de contratación no era clara y que le impedía al instituto presentar su propuesta.

I ***II. FALTA DE AUTORIZACIÓN***

El Decreto 092 del 2017 establece que:
Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, ***previa autorización expresa de su representante legal*** *para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función* ***de otorgar esta autorización.***

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso ***la autorización respectiva.***
En el presente proceso, no existe tal autorización.

*Ciertamente, existe un documento denominado "****AUTORIZACION EXPRESA DE PROCESO COMPETITIVO 1 DE 2023"***

Sin embargo, en el contenido del documento, por ninguna parte se lee que el representante legal, expresamente, autorice la contratación.

Esto es trascendental en el uso de esta modalidad contractual porque es el acto con el que la Gerencia de la Beneficencia de Cundinamarca asume toda la responsabilidad del proceso.

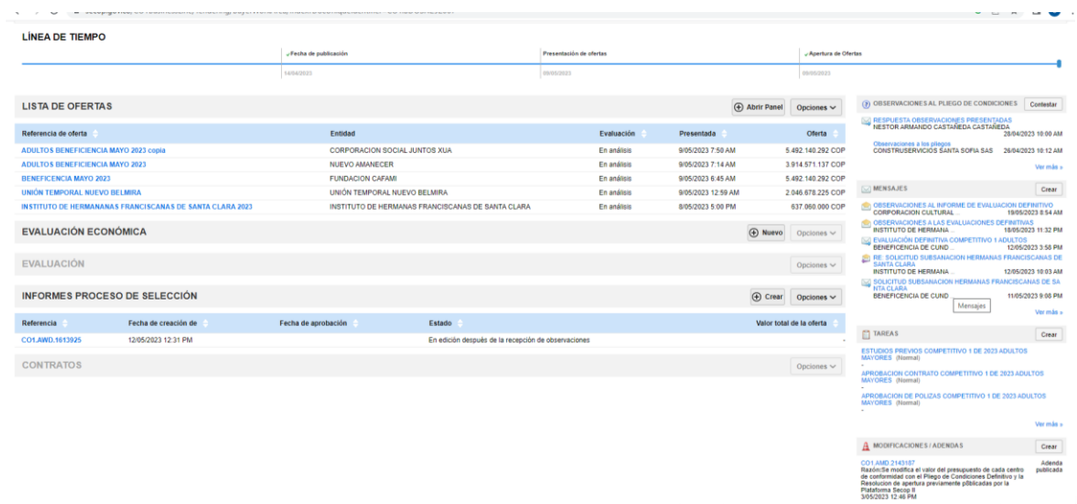
Respuesta:

Tal y como lo establece el Instituto de Hermanas franciscanas de Santa Clara, durante el proceso de selección y mediante la plataforma Secop II, se publicó el documento denominado autorización expresa, el cual según el Decreto 092 del 2017, ni la guía de Colombia compra eficiente, exige de formalidad alguna, o palabras exactas, sin que esto le quite la intención y efecto del acto administrativo de autorización expresa del ordenador del gasto, en el que no solo se denomina autorización expresa del ordenador del gasto, sino que también se incluye la modalidad de contratación, el objeto del fututo convenio de asociación, el presupuesto y la firma de la ordenadora del gasto, con lo que no se puede establecer o dar por sentado que no tener una solemnidad especifica del acto administrativo, se pueda presumir que no exista el documento o que este es, aun mas considerando que dentro del proceso no solo existe la autorización expresa del ordenador del gasto, sino también los pre pliegos, pliegos definitivos, estructura de costos, estudio de mercado, debidamente suscritos por el ordenador del gasto, por tanto la Entidad no acepta la observación.

1. De los Principios Generales de los Procesos de Contratación Pública

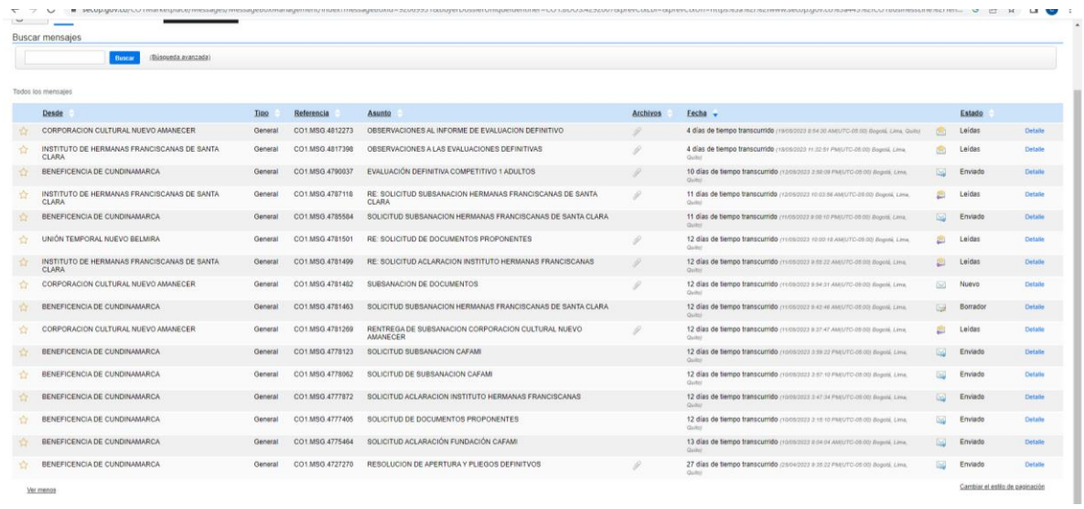
Los principios de transparencia y publicidad que exigen los procesos de contratación pública obligan a la Beneficencia de Cundinamarca a poner a disposición de los concursantes en la plataforma habilitada para el proceso (SECOP II), todos los documentos y actuaciones que hacen parte del proceso competitivo de la referencia, dentro de los tiempos previstos en el cronograma. La Beneficencia de Cundinamarca ***no publicó las respuestas a las subsanaciones solicitadas a cada proponente****, tal como lo ordena la normatividad del contrato estatal, lo cual impidió a los interesados establecer el cumplimiento del debido proceso en todas las actuaciones que giraron en torno al proceso de selección y, por lo tanto, vicia la legalidad del presente proceso competitivo.*

Respuesta: *No se acepta la observación por cuanto la Beneficencia de Cundinamarca, realizó la publicación de todas las solicitudes de subsanación mediante la plataforma Secop II, en mensaje público o general, así mismo los proponentes subsanaron mediante esa misma plataforma tal y como se muestra a continuación:*



SC-CER250232
CO-SC-CER250232
CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa!

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
www.beneficenciacundinamarca.gov.co



OBSERVACIONES EVALUACION JURIDICA – UT NUEVO BELMIRA

1. En el objeto social de la Corporación Social no contempla la atención a Personas Mayores, tal y como lo exige el presente proceso competitivo.

Respuesta:

La Beneficencia de Cundinamarca, en este punto, establece en su pliego de condiciones que:

> *"(…) Los proponentes personas jurídicas deberán aportar el certificado de existencia y representación legal, donde acredite que la duración de la persona jurídica no es inferior al plazo de ejecución del Convenio y un (1) año más y,* ***que tiene capacidad para desarrollar el objeto del Convenio resultante del presente proceso de selección****(…) negrilla fuera de texto*
> *En el caso de Consorcios o* ***Uniones Temporales****, se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación legal de cada uno de los miembros integrantes,* ***al menos uno de los miembros de la Unión Temporal o del Consorcio debe cumplir con los requisitos establecidos en los párrafos anteriores*** *(…)" negrilla y subrayado fuera de texto.*

Razón por la cual, una vez revisadas la cámara de comercio de las entidades que hacen parte de la UNION TEMPORAL BELMIRA, el comité evaluador jurídico consideró que cumple con este requisito, puesto que el objeto social de la CORPORACION PROFESIONAL CULTURAL Y TECNOLOGICA PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO Y EMPRESARIAL - COPROCULTEC – SCE, indica que:

> *"(…) OTRAS ACTIVIDADES: Q8730 - ACTIVIDADES DE ATENCION EN INSTITUCIONES PARA* ***EL CUIDADO DE PERSONAS MAYORES Y/O DISCAPACITADAS /*** *OTRAS ACTIVIDADES : Q8810 (...) MANEJO Y CAPACITACIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, DESPLAZADOS, ADULTOS MAYORES, MADRES CABEZA DE FAMILIA.- CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS SOCIALES Y COMUNITARIOS(...)" negrilla y subrayado fuera de texto*

Por lo anterior, no es procedente su observación

2. El tamaño de la Corporación Social es del tipo Microempresa, que para el caso colombiano se refiera a entidades que contratan entre 1 y máximo 10 trabajadores y sus activos no pueden superar los 500 smmlv. No es posible que la Corporación Social, con un máximo de 10 trabajadores que le permite su naturaleza jurídica, atienda programas de protección a Personas Mayores, tal como lo requiere la Beneficencia de Cundinamarca y el proceso competitivo para el cual presentó propuesta, que demanda la contratación laboral de más de cincuenta (50) trabajadores.

Respuesta:

Para este punto es de aclarar que en el pliego de condiciones no se limita a una Microempresa para que participe dentro del proceso competitivo, así mismo, hay que tener en cuenta que LA CORPORACION SOCIAL hace parte de la UNION TEMPORAL BELMIRA, la cual en su constitución de la UT, establecen que la participación dentro de este proceso será 50/50.

Lo anterior obedece a que, como lo indica la guía de contratación para Mypimes, publicada por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE:,

> *"(…) Si una micro, pequeña o mediana empresa no cumple individualmente con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones o la invitación,* ***podrá conformar una unión temporal o consorcio con otra u otras Mipyme, personas naturales o personas jurídicas que complementen sus condiciones de capacidad, experiencia o aquellas requeridas para obtener puntaje y presentar una oferta. En el caso de los consorcios, los miembros responderán solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de las actuaciones, hechos y omisiones de la propuesta y del contrato.*** *Las uniones temporales por su parte responderán solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.(…)", subrayado y negrilla fuera de texto*

Por lo anterior, el comité evaluador jurídico no encuentra procedente su observación.

3. COPROCULTEC y la CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA integrantes del Consorcio Vacunación con participación del 80% y el 20%, respectivamente, se encuentran vinculadas actualmente por la Contraloría Departamental del Tolima como presuntos responsables fiscales, en el proceso ordinario No.046 del 23 de noviembre de 2022.

Respuesta:

Sea lo primero aclarar que quienes hacen parte de la UNION TEMPORAL NUEVO BELMIRA son: ***CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD y CORPORACION PROFESIONAL CULTURAL*** *Y* ***TECNOLOGICA PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO Y EMPRESARIAL – COPROCULTEC****, quienes, según la constitución de la Unión Temporal indica que su porcentaje de participación en este proceso es del 50% cada una.*
Ahora bien, la Beneficencia de Cundinamarca no es la entidad competente para emitir un juicio sobre el proceso antes mencionado, el cual si bien es cierto se encuentra en curso, aun no cuenta con un fallo condenatorio para las entidades, ni en contra de algún miembro de las aquí mencionadas, así mismo, no cuentan, por parte de la Cámara de Comercio o por parte de algún ente regulador, con un certificado o alguna anotación que les impida presentarse a este o a cualquier otro proceso de contratación.

Por lo anterior, la Beneficencia de Cundinamarca se acoge al principio de la Buena Fe y no encuentra procedente esta observación.

4. Uno de los investigados, la Corporación para Nuestra Colombia es quien certifica la experiencia de CORPORACIÓN SOCIAL que también hace parte de la UT NUEVO BELMIRA. ¿Esta investigación configura o no una inhabilidad? Se adjunta el auto del proceso fiscal.

Respuesta:

Como se indico en la respuesta anterior, las entidad que hace parte de la Union Temporal Belmira son ***CORPORACION PROFESIONAL CULTURAL Y TECNOLOGICA PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO Y EMPRESARIAL – COPROCULTEC, y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD,*** *así mismo, la Beneficencia de Cundinamarca no es la entidad competente para emitir un juicio sobre el proceso antes mencionado, el cual si bien es cierto se encuentra en curso, aun no cuenta con un fallo condenatorio para las entidades ni en contra de algún miembro de las aquí mencionadas, así mismo, no cuentan, por parte de la Cámara de Comercio o por parte de algún ente regulador, con un certificado o alguna anotación que les impida presentarse a este proceso.*
Por lo anterior, la Beneficencia de Cundinamarca se acoge al principio de la Buena Fe y no encuentra procedente esta observación.

OBSERVACIONES EVALUACION FINANCIERA – UT NUEVO BELMIRA

1. En la evaluación financiera publicada por la Beneficencia de Cundinamarca se encuentra "BELMIRA 2023", cuyo nombre no existe dentro de la lista de proponentes publicada en Secop II.

Respuesta*: Se acepta la observación en el sentido de modificar y aclarar el nombre del proponente.*

COMPETITIVO 1 DE 2023 ADULTOS MAYORES - PROCESO COMPETITIVO PARA ELEGIR COOPERANTES PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR ARBELAEZ, BELMIRA, SAN JOSE y VILLETA, PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. DURANTE LA VIGENCIA 2023

PROPONENTE	Balance General	Estado de Resultados	Estado Flujo de Efectivo	Notas Estados Financieros	Contador		Verificacion Financiera				Aporte				Certificacion Bancaria		CUMPLE
					Tarjeta Profesional	Antecedentes JCC	Liquidez	Nivel Endeudamiento	Capital de Trabajo	Cumple	Valor		%	Puntos Adicionales	Cumple	Valor	
CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA	SI	SI	SI	SI	184284-T	28/02/2023	22,52	38,16%	$ 536.666.279	SI	CBA San Jose	$ 223.380.960	9,17%	11,1	SI	$ 515.385.604	SI
											CBA Villeta	$ 280.246.304	9,17%	11,1	SI	$ 515.385.604	SI
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS	SI	SI	SI	SI	153222-T	2/05/2023	3,30	20,36%	$ 4.031.178.599	SI	CBA Arbelaez	$ 391.456.000	10,00%	12,0	SI	$ 553.059.321	SI
											CBA Belmira	$ 245.602.000	12,00%	14,0	SI	$ 330.579.977	SI
FUNDACION CAFAMI	SI	SI	SI	SI	53044-T	8/05/2023	5,69	15,10%	$ 255.488.242	NO	CBA San Jose	$ 389.540.803	15,70%	17,7	SI	$ 960.093.310	NO
											CBA Villeta	$ 463.616.878	15,70%	17,7	SI	$ 960.093.310	NO
UNION TEMPORAL NUEVO BELMIRA	SI	SI	SI	SI	75960-T	3/05/2023	1.361,10	0,15%	$ 588.521.000	SI	CBA Belmira	$ 290.628.307	14,20%	16,2	SI	$ 310.004.931	SI
NUEVO AMANECER	SI	SI	SI	SI	41813-T	2/05/2023	11,14	30,53%	$ 855.664.049	SI	CBA Arbelaez	$ 593.840.441	15,17%	17,1	SI	$ 608.093.310	SI

Proyecto: MarioHernanLozanoRamirez
Profesional Universitario
viernes, 12demayode2023

2. Según el resumen de la evaluación financiera del proponente denominado "BELMIRA 2023", se certifica que presentó estado de flujo de efectivo y estado de cambios en el patrimonio lo cual no se evidencia en los documentos financieros que allegó el proponente para el concurso en la plataforma SECOP II. Tampoco se evidencia solicitud de subsanación de estos documentos. Igualmente, los miembros de este proponente no presentaron estados financieros dictaminados, como lo exige el concurso en el numeral 2.5.3.1.
Sin estados financieros debidamente certificados o dictaminados la Beneficencia de Cundinamarca no puede verificar la capacidad financiera del proponente y menos compararlos con las demás propuestas que presentamos, como lo ha reiterado la jurisprudencia del Consejo de Estado.

***Respuesta**: Se acepta la observación en el sentido de la falta de algunos documentos, aunque teniendo en cuenta que la capacidad financiera del proponente se determina con base en los indicadores de Liquidez, nivel de Endeudamiento y capital de trabajo, calculados con base en los datos consignados en el balance general con corte 31 de diciembre de 2022. Por tanto se solicitara la subsanación de dichos documentos mediante la Plataforma Secop II.*

3. El integrante de la UT NUEVO BELMIRA, COPROCULTEC pertenece al régimen tributario correspondiente a las sociedades nacionales, conocido popularmente como Régimen Ordinario. Esto se puede comprobar con el Registro Único Tributario aportado por esa entidad. Es decir, es responsable de impuesto de renta y complementarios. Además, es responsable del impuesto a las ventas. Sin embargo, no revela en los estados financieros los pasivos derivados de sus actividades que, según su nota 6, corresponden a ingresos sobre operaciones gravadas (gastronomía, eventos, desarrollos tecnológicos y servicios logísticos): impuestos tales como el IVA, el ICA y el IMPUESTO DE RENTA. Adicionalmente, en los estados financieros y sus notas, no hay evidencia del desarrollo de las actividades propias del proceso competitivo de atención a Personas Mayores. Esto evidencia una clara falta de la idoneidad requerida por las normas superiores que regulan el presente proceso competitivo.

***Respuesta**: Con respecto a la verificación financiera, el RUT no hace parte de esta evaluación. Tampoco hace parte de la evaluación la información tributaria. Al estar los estados financieros firmados por Representante legal, Contador y Revisor fiscal avalan las cifras allí consignadas, igualmente existe un comité interdisciplinario donde se verifica la capacidad jurídica y la idoneidad técnica del proponente. La información financiera permite verificar la idoneidad financiera para la ejecución del futuro convenio.*

En prepliegos y pliegos definitivos la entidad nunca recibió solicitud u observación, para solicitar o adjuntar documentación adicional a la ya estipulada.

Se debe tener en cuenta que el RUT no se encuentra dentro de los documentos jurídicos solicitados en el Proceso Competitivo, toda vez que está establecido por Colombia Compra Eficiente que: "(…) la Entidad Estatal de forma autónoma debe definir la forma de acreditar los requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional. En este caso, la Entidad Estatal debe establecer en

los Documentos del Proceso los requisitos habilitantes exigidos y la forma de acreditarlos y verificarlos", es decir no existe una línea que establezca cuáles documentos deben exigirse en un proceso.

4. Tampoco se evidencian pasivos en los estados financieros relacionados con obligaciones laborales, aportes a seguridad social y parafiscales. La Beneficencia de Cundinamarca debe verificar si se trata de una inexactitud de los estados financieros o el proponente no contrata o no tiene capacidad de contratar personal para el desarrollo de sus actividades. La Beneficencia de Cundinamarca debe tener
evidencia del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas laborales, contables y fiscales. El hecho de no revelar pasivos, como los aquí mencionados, y que tampoco hay evidencia en las notas de su inexistencia, hace que los pasivos revelados en los estados financieros sean inexactos e induzcan al evaluador al error. La Beneficencia de Cundinamarca debe pronunciarse expresamente sobre si al aceptar una entidad del régimen ordinario de renta y que primordialmente se dedica a actividades lucrativas no infringe las normas que regulan la presente contratación, al no cumplir, realmente con los requisitos de idoneidad. Además. es evidente que el proponente tiene exoneración del pago del 8.5% de aporte a salud y del 5% de parafiscales, lo cual, con base en el presupuesto de la Beneficencia, se convertiría en utilidad para el proponente y, por ende, iría en detrimento de los recursos públicos. Esto no pasa con las ESAL del régimen tributario especial o los no contribuyentes que si pagan dichas tarifas y no tienen esa exoneración legal.
Para el cálculo de los indicadores financieros exigidos en el proceso, la Beneficencia debe verificar la información financiera suministrada por los proponentes COPROCULTEC y CORPORACION SOCIAL, pues no puede tomar como base para su cálculo, estados financieros que no cumplen con los requisitos del decreto 2649 de 1993, la LEY 1314 DE 2009 Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento., y los exigidos en el numeral 2.5.3.1 del proceso competitivo.
La Beneficencia de Cundinamarca se equivocó en la metodología que utilizó para el cálculo de los indicadores financieros. Los miembros de la UT NUEVO BELMIRA, en el documento de constitución manifestaron expresamente que participan cada uno con el 50% para el concurso con su experiencia e indicadores financieros. La Beneficencia de Cundinamarca no tuvo en cuenta que los miembros de la UT NUEVO BELMIRA actualmente tienen recursos comprometidos de acuerdo con su participación en convenios que ejecuta con la propia Beneficencia de Cundinamarca, (COPROCULTEC 35% y CORPORACION SOCIAL 10 %), pasivos que no revelan en sus estados financieros y que tienen incidencia en el cálculo de los indicadores, además de la inexactitud de los pasivos.

De conformidad con la oferta económica de la UT NUEVO BELMIRA por $290.628.307, COPROCULTEC está comprometiendo el 79% de su capital social, mientras que CORPORACION SOCIAL, compromete el 73%, esto sin tener en cuenta los recursos que actualmente tienen comprometidos en los contratos vigentes con la Beneficencia de Cundinamarca. La Beneficencia de Cundinamarca no tuvo en cuenta que todo esto afecta su capacidad financiera y pone en riesgo la financiación del programa de protección de las Personas Mayores y los recursos propios de la entidad.

***Respuesta**: La verificación financiera se limita a lo estipulado en el pliego de condiciones, considerando una extralimitación calificar o evaluar factores diferentes a los planteados en pliegos, como se dijo anteriormente, en prepliegos y pliegos definitivos la entidad nunca recibió solicitud u observación, para solicitar o adjuntar documentación adicional a la ya estipulada.*

Las obligaciones derivadas de las normas laborales se verifican y hacen seguimiento durante la ejecución del convenio, así mismo se solicita el cumplimiento de l pago de seguridad social durante los 6 meses anteriores a la presentación de la propuesta. No se puede ver otros procesos, este es un proceso nuevo y debemos ajustarnos a los pliegos y la participación en otros procesos no quedo estipulado, esto conllevaría a que la entidad revise todos los contratos suscritos por cada uno de los proponentes para verificar la ejecución de cada contrato con la entidad y con otras entidades públicas y privadas, situación que no es viable, ya que la evaluación financiera busca es que el proponente cumpla y garantice que cuenta con indicadores sostenibles para la ejecución del futuro convenio.

5. La Beneficencia de Cundinamarca debe tener en cuenta que COPROCULTEC, presenta una capitalización de $153.619.000 (variación de su capital social del 2021 a 2022), sin que esto se observe reflejado en el certificado expedido por la Cámara de Comercio. Además, la Beneficencia de Cundinamarca no puede pasar por alto que las variaciones en el patrimonio son inexactas y no hay estado de cambios en el patrimonio ni revelaciones de estos hechos en las notas a los estados financieros. Igualmente acontece con el patrimonio y el incremento del capital social de CORPORACION SOCIAL. La Beneficencia de Cundinamarca debe aclarar esto para no incurrir en una indebida celebración del contrato, poner en riesgo los recursos del erario públicos y en riesgo la atención de las Personas Mayores.

***Respuesta**: El pliego fue muy claro en los indicadores objeto de evaluación, así mismo dentro de los indicadores exigidos no se establece el análisis del patrimonio, por tanto no se acepta la observación.*

OBSERVACIONES EVALUACION TECNICA – UT NUEVO BELMIRA

1. *Los pliegos de condiciones exigen:* ***Experiencia del proponente:*** *"Acreditar 10 años de experiencia en atención de población adulta mayor de 60 años institucionalizada, 24 horas diarias y 7 días a la semana".*

Con el fin de establecer la reconocida idoneidad del proponente, en lo relacionado con la experiencia, La Beneficencia de Cundinamarca debe tener en cuenta lo que estableció en los pliegos en el numeral 2.5.2. "Documento de experiencia, documentos donde la firma acredite una experiencia mínima de DIEZ (10) años en la prestación de servicios sociales de protección institucionalizados a población adulto mayor de 60 años con o sin discapacidad mental. El proponente que no cumpla con este requisito, la propuesta no le será evaluada por cuanto no cumple con este requisito habilitante. Esta experiencia puede ser con Entidades Públicas y/o Privadas". Ninguno de los integrantes de la UT NUEVO BELMIRA cumple con el requisito mínimo de experiencia de 10 años. La Beneficencia de Cundinamarca debe revisar la evaluación y ponderarla de acuerdo con lo expresado por la UT NUEVO BELMIRA en el documento de constitución donde manifiestan que aportan el 50% de su experiencia y sus indicadores financieros. Si bien es cierto la UT une esfuerzos para cumplir los requisitos de este proceso competitivo, es innegable que no tienen la experiencia individual que garantice la reconocida idoneidad y ponga en igualdad de condiciones a todos los proponentes.
Un ejemplo de unir esfuerzos es que al menos un miembro de la UT cumpla con el requisito mínimo de 10 años de experiencia y el otro sume apoyo financiero o de otra índole para completar los requisitos exigidos en el proceso. La Beneficencia de Cundinamarca no cumple con el principio de igualdad de condiciones cuando avala un proponente con una vasta experiencia de 10 o más años y reconocida idoneidad por su trayectoria en el cumplimiento de convenios de esta naturaleza y una UT con proponentes sin la experiencia exigida.
2. La Beneficencia de Cundinamarca debe exigir el cumplimiento de los requisitos exigidos en los pliegos definitivos, respecto a la experiencia de la UT NUEVO BELMIRA y considerar la participación del 50% que definieron los integrantes en el documento de constitución y las experiencias acreditadas en tiempos coincidentes, como se demuestra a continuación:

COPROCULTEC	***CORPORACION SOCIAL***
SEP 02 2013 A SEP 01 2015 24 MESES	*ENE 06 2014 A ENE 05 2015 12 MESES – MENOS 12 MESES Coincidentes*
DIC 07 2015 A DIC 06 2016 12 MESES	*JUN 08 2016 A JUN 07 2017 12 MESES – 5 MESES Y 6 DIAS Coincidentes*
JUN 02 2017 A JUN 01 DE 2019 24 MESES	*SEP 13 2018 A DIC 17 2019 15 MESES- 8 MESES Y 18 DIAS Coincidentes*
AGO 08 2019 A AGO 07 2020 12 MESES	*ENE 06 2020 A JUN 05 2021 17 MESES- 7 MESES Y 1 DIA y 8 MESES Y 25 DIAS Coincidentes*
SEP 10 2020 A SEP 09 2021 12 MESES	*SEP 23 2021 A SEP 22 2022 12 MESES*

Lo anterior, garantiza igualdad de condiciones en la evaluación entre un proponente único y un proponente plural. La UT NUEVO BELMIRA al momento de constituirse y presentar propuesta se unifica de acuerdo con su participación para todos los efectos del proceso competitivo.

Así las cosas, COPROCULTEC acredita 7 años de experiencia, mientras que CORPORACION SOCIAL acredita 5 años, 8 meses y 4 días; tiempo de experiencia coincidente con CONPROCULTEC de 3 años, 5 meses y 20 días. Con lo anterior, la certificación de experiencia para la UT NUEVO BELMIRA acreditable para el concurso es de 9 años, 3 meses, 14 días, por lo cual no cumple con la experiencia exigida de 10 años no coincidentes.

RESPUESTA OBSERVACIONES NUMERALES 1 Y 2 EVALUACION TECNICA – UT NUEVO BELMIRA: El Pliego de Condiciones contempla que "La experiencia en Contratos se tendrá en cuenta, siempre y cuando los tiempos no sean coincidentes, es decir que la prestación del servicio no sea en tiempos simultáneos, caso en el cual solo se tendrá en cuenta uno de los contratos", *siendo objeto de respuesta a observación que se realizó a los prepliegos en el presente proceso competitivo; así mismo, se aclaró que* ***"en este caso, los tiempos coincidentes hacen referencia a certificaciones de una misma organización. Se aclara que, siendo unión temporal, si las certificaciones coincidentes corresponden a cada una de las empresas de la Unión, se suman los tiempos".*** *Además, para el caso de las Uniones Temporales o Consorcios, los tiempos coincidentes se pueden tener en cuenta, siempre que sean demostrados por empresas distintas que conformen la Unión Temporal o Consorcio, por cuando fueron adquiridas de manera independiente, y en atención a que la creación de Uniones Temporales y Consorcios busca aunar esfuerzos y sumar las experiencias de las empresas que lo conforman. el comité técnico se mantiene en la evaluación, no se acepta la observación.*

OBSERVACIONES EVALUACION JURIDICA – CORPORACION CULTURAL NUEVO AMANECER

En el certificado de existencia y representación legal, se evidencia que:

1. *En el objeto social de la Corporación Cultural Nuevo Amanecer no existe la atención a Personas Mayores, tal y como lo exige el proceso competitivo.*

Respuesta:

El comité evaluador jurídico, observó que en la camará de comercio de la Corporación Cultural Nuevo Amanecer, se estableció como parte de su objeto:

> *"(…) k. En el área de los sectores sociales tradicionales y en el sector de la inclusión social y la reconciliación, apoyar la prestación de servicios de investigación, concepción**, diseño, gestión y operación profesional de programas y proyectos dirigidos al diseño de políticas o la atención directa de poblaciones en alto grado de vulnerabilidad** y reconocido estado de exclusión social o cualquier situación de impedimento, restricción o desventaja económica, social, física, mental, particularmente cuando se trate de niños, niñas, jóvenes, mujeres y **adultos mayores**.(…)" negrilla fuera del texto*

Razón por la cual se evidencia que dentro de su objeto si se cuenta la prestación de servicio a adultos mayores.

Así las cosas, la Beneficencia de Cundinamarca no encuentra procedente su observación.

2. La Corporación Nuevo Amanecer se encuentra disuelta y en estado de liquidación. Al estar en liquidación, las normas colombianas solo les permite desarrollar las actividades necesarias para su liquidación. No puede iniciar nuevas operaciones en desarrollo del objeto social. Mucho menos, celebrar el contrato o el convenio que se derive del presente proceso competitivo, con recursos dinerarios públicos. En efecto, en el certificado expedido por la Cámara de Comercio se lee que: "…La entidad se disolvió y entró en estado de liquidación mediante ley 1727 de 11 de julio de 2014 del Congreso de la República, inscrita en esta cámara de comercio el 13 de abril de 2017 con el número 00281503 del libro uno de las entidades sin ánimo de lucro…". Cierto es que también dice que "…por acta No.001 del 24 de septiembre de 2020 de asamblea general, inscrita en esta cámara de comercio el 30 de septiembre de 2020 con el No.00332262 del libro uno de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad de la referencia se reactivó". Sin embargo, este es un hecho que la Beneficencia de Cundinamarca no puede pasar por alto. La Beneficencia de Cundinamarca como entidad contratante debe verificar si las situaciones que dieron origen a la disolución ya fueron, realmente, superadas. La entrega de recursos públicos a una Entidad Sin Ánimo de Lucro en esta situación, mediante la asignación contractual del proceso competitivo de la entidad, no solo genera una indebida celebración de contratos para le entidad estatal, sino que puede llegar a comprometer la responsabilidad civil, penal y fiscal de los funcionarios que resulten responsables en las investigaciones correspondientes. Además, la Beneficencia de Cundinamarca no puede evaluar la experiencia, para este tipo de contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, como un simple paso del tiempo. La "inactividad" que sufrió la entidad fracciona la unidad de desarrollo de su objeto social y, por lo tanto, la de su experiencia. Y, de otra parte, la Beneficencia de Cundinamarca no puede dejar de evaluar si la situación de disolución, la liquidación adelantada y luego su reactivación afectaron su capacidad de contratación. Para esto, debe pedir y analizar los estados financieros extraordinarios que dieron origen a la disolución y su reactivación, de conformidad con las normas vigentes para este tipo de situaciones. Es decir, la Beneficencia de Cundinamarca debe incluir, dentro de la evaluación a esta entidad, hacer la tarea de constatar que se hayan cumplido con los requisitos legales derivados de la reactivación, de forma tal de que, actualmente, esté en condiciones de realizar operaciones. Para lo mismo, debe verificar si la Corporación Cultural Nuevo Amanecer ha cumplido con los deberes ante la Oficina de personas Jurídicas de la Gobernación de Cundinamarca, como Órgano de Inspección, Vigilancia y Control que es, de forma tal de que no tenga suspendida o extinguida su Personería Jurídica. Es decir, no basta con una de reactivación el certificado de Cámara de Comercio para que la Beneficencia de Cundinamarca pueda contratar con una entidad así. Sería un acto de irresponsabilidad jurídica e incumplimiento de normas y principios que regulan toda la entidad estatal, que compromete la responsabilidad de los funcionarios que acometan semejante sin sentido. Atender a 250 Personas Mayores en condiciones de vulnerabilidad no es solo un asunto de ejecución presupuestal. Es la garantía de derechos constitucionales de una población especial. Para nosotras, es nuestra vida, nuestra obra y nuestra fe.

Respuesta:

Para esta observación hay que tener en cuenta que la misma Cámara de Comercio, expedida el 6 de mayo de 2023, indica que:

"(…) ***La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 9 de enero de 2060.***

La Entidad se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Ley No. 1727 del 11 de julio de 2014 de Congreso de la Republica , inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2017 con el No. 00281503 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro y por Acta No. 001 del 24 de septiembre de 2020 de Asamblea General , inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2020 con el No. 00332262 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, ***la Entidad de la referencia se reactivó. (…)"*** *negrilla y subrayado fuera de texto.*

Si bien es cierto, como se indica, dicha entidad se disolvió, en este momento se encuentra activa, no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 9 de enero de 2060, así mismo su renovación fue el 24 de abril de 2023.

Razón por la cual, la Beneficencia de Cundinamarca no encuentra procedente su observación.

3. El tamaño de la Corporación Cultural Nuevo Amanecer es del tipo Microempresa, que para el caso colombiano se refiera a entidades que contratan entre 1 y máximo 10 trabajadores y sus activos no pueden superar los 500 smmlv. No es posible que la Corporación con un máximo de 10 trabajadores que le permite su naturaleza jurídica, atienda programas de protección a Personas Mayores, tal como lo requiere la Beneficencia de Cundinamarca y el proceso competitivo para el cual presentó propuesta, pues esta demanda la contratación laboral de más de cien (100) trabajadores.

***Respuesta:** Si bien es cierto que la cámara de comercio establece que el tamaño de la Corporación Nuevo Amanecer es microempresa, no existe ninguna limitación para que se puedan presentar a este proceso aún más considerando que no fue limitado a Mypimes y que por lo tanto las normas colombianas permiten que este tipo de empresas puedan subcontratar servicios y personal previa autorización de la Beneficencia de Cundinamarca.*

Por lo anterior, el comité evaluador jurídico no encuentra procedente su observación.

OBSERVACIONES EVALUACION FINANCIERA – CORPORACION CULTURAL NUEVO AMANECER

1. Con respecto a los aportes relacionados en la evaluación financiera, la Beneficencia de Cundinamarca le certificó un aporte del 15.2% cuando presentó oferta por el 15,17%, lo cual es inexacto, con respecto a los documentos presentados a través de la plataforma SECOP II.

***Respuesta:**: Se acepta la observación en el sentido de modificar y aclarar el porcentaje de participación ya que no se tomaron los dos decimales.*

2. La Beneficencia de Cundinamarca no tuvo en cuenta que el proponente CORPORACION CULTURAL NUEVO AMANECER, la partida reportada por la suma de $548.145.909 como PASIVO NO CORRIENTE, "provisiones para reinversión de excedentes", de conformidad con lo revelado en la nota No 12 de los estados financieros del proponente y según los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia PCGA, en el decreto 2649 de 1993 y las la LEY 1314 DE 2009 Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento, los PASIVOS NO CORRIENTES, corresponden a obligaciones a largo plazo, es decir, que su exigibilidad es mayor a un año. La Beneficencia de Cundinamarca debe tener en cuenta en la evaluación que la nota 12 expresa: "la corporación determina realizar provisión en el año 2022, mediante aprobación de la asamblea general, teniendo en cuenta que de no seguir contando con ejecución de contratos y/o convenios, se tendrá que desprender de recursos para atender sus obligaciones y las distintas actividades de desarrollo y asistencia social que viene adelantando con la comunidad", lo anterior demuestra que se trata de un PASIVO DE CORTO PLAZO, por lo tanto debe estar clasificado como PASIVO CORRIENTE, pues es claro que la provisión se hizo para financiar las actividades del año 2023. En consecuencia, La Beneficencia de Cundinamarca debe tener en cuenta que esta reclasificación afecta el cálculo de los indicadores financieros que determinan si el proponente en cuestión cumple o no cumple con los requisitos del proceso competitivo.
La Beneficencia de Cundinamarca no tuvo en cuenta, debiendo hacerlo, que la partida por $548.145.909, exactamente igual, se revela en el Estado de Cambios en el Patrimonio de la Fundación CAFAMI que no fue habilitada en ninguno de los tres. componentes evaluados por la entidad para participar en los lotes del CBA San José y del CBA Villeta.

*Respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la Beneficencia de Cundinamarca debe verificar si están o no calificadas por la DIAN dentro del **Régimen Tributario Especial del Impuesto de Renta** al que solo pueden acceder quienes desarrollan actividades meritorias que contribuyan, realmente, al desarrollo integral de la sociedad y garantiza que los ingresos percibidos se destinen, verdaderamente, a estas actividades. La Beneficencia de Cundinamarca no puede olvidar que está desembolsando recursos públicos para la ejecución conjunta y no pagando a un contratista.*

***Respuesta:** Los estados financieros debidamente firmados demuestran la realidad financiera de la fundación proponente y la entidad no puede entrar a calificar si la aplicación de las normas respecto a la determinación de sus pasivos es correcta o no, ya que es a criterio de quienes firman, y son su realidad financiera y no es competencia de la Entidad sugerir cambios en los estados financieros.*

Con respecto a la verificación financiera, el RUT no hace parte de esta evaluación. Tampoco hace parte de la evaluación de la información tributaria. Igualmente existe un comité interdisciplinario donde se verifica la capacidad jurídica y la idoneidad técnica del proponente. La información financiera permite verificar la idoneidad financiera para la ejecución del futuro convenio.

Es importante saber que las NIIF permiten tener provisiones para obligaciones expresas o tácitas a largo plazo, claramente especificadas en cuanto a su naturaleza, pero que, en la fecha de cierre del ejercicio, son

indeterminadas en cuanto a su importe exacto o a la fecha en que se producirán. Las cuentas de este subgrupo figurarán en el pasivo no corriente del balance.

En cuanto a las entidades sin ánimo de lucro La invitación es clara al indicar: "Podrán participar en el Proceso las personas jurídicas, sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad y experiencia en el cumplimiento del objeto contractual, legalmente constituidas en el país que no se encuentren incursos en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y Articulo 18 de la Ley 1150 de 2007".

3. Con el propósito de establecer la veracidad de la información financiera y tributaria de los proponentes, la Beneficencia de Cundinamarca debe solicitar el Registro Único Tributario RUT, en las condiciones aclaradas por la Dian en el Comunicado de prensa 001 del 3 de enero de 2023. No puede ser posible que la Beneficencia tome decisiones sin verificar "…la fecha de generación del PDF del documento la cual se visualiza en la parte derecha del pie de página del formulario… como lo ha instruido la DIAN. En el presente caso, la fecha de generación de los PDF aportados tiene varios meses y hasta años de expedición. La Beneficencia de Cundinamarca debe evaluar estos elementos porque no puede contratar con proponentes que no revelen información fidedigna en sus estados financieros y, mucho menos, que no cumplan sus obligaciones contables, laborales y fiscales con el estado colombiano. Así, La Beneficencia de Cundinamarca debe tener en cuenta que la Corporación Nuevo Amanecer fue excluida por la DIAN del Régimen Tributario Especial y la remitió al Régimen Tributario de las Sociedades mediante la Resolución 012965 de septiembre de 2018. Así mismo, en las listas publicadas por la DIAN referente a las Entidades Sin Ánimo de Lucro calificadas dentro del Régimen Tributario Especial de las vigencias 2021, 2022 y 2023 ***no aparece dicha Corporación registrada****. Lo que implica que la corporación no adelantó el trámite necesario ante dicha entidad para demostrar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 19 del Estatuto Tributario para las Entidades Sin Ánimo de Lucro pertenecientes a este régimen, lo que indica que incumplieron los deberes legales para mantenerse en el Régimen Tributario Especial. En anexo la resolución de la DIAN y las listas mencionadas.*

Respuesta: *Los RUT no debe ser renovados, según lo expresa el decreto 1625 de 2016, Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), tendrá vigencia indefinida y, en consecuencia, no se exigirá su renovación."*

Se debe tener en cuenta que el RUT no se encuentra dentro de los documentos jurídicos, financieros y técnicos solicitados en el Proceso Competitivo, toda vez que esta establecido por Colombia Compra Eficiente que: "(…) la Entidad Estatal de forma autónoma debe definir la forma de acreditar los requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional. En este caso, la Entidad Estatal debe establecer en los Documentos del Proceso los requisitos habilitantes exigidos y la forma de acreditarlos y verificarlos", es decir no existe una línea que establezca cuáles documentos deben exigirse en un proceso.

Para la entidad, la Corporación Cultural Nuevo Amanecer es una entidad sin ánimo de lucro independientemente de su clasificación, cumpliendo así con el decreto 092 del 23 de enero del 2017, por medio del cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro.

4. Así las cosas, la Beneficencia de Cundinamarca debe incluir en su evaluación que la Corporación Cultural Nuevo Amanecer, aún pertenece al régimen tributario de las sociedades nacionales. Es decir, es responsable de impuesto de renta y complementarios y, posiblemente, del impuesto a las ventas. Sin embargo, en la evaluación que debe hacer la Beneficencia de Cundinamarca no puede pasar por alto que la entidad no revela en los estados financieros los pasivos derivados de sus actividades que, según su nota 17, corresponden a ingresos sobre algunas operaciones gravadas (interventorías a proyectos sociales y consultoría en gestión empresarial): impuestos tales como el IVA, el ICA y el IMPUESTO DE RENTA. Adicionalmente al revisar lo expresado en los estados financieros y sus notas, la Beneficencia de Cundinamarca debe tener en cuenta que no hay evidencia del desarrollo de las actividades propias del proceso competitivo, consistente en la atención a Personas Mayores. Por lo anterior, se hace indispensable que la Beneficencia de Cundinamarca verifique esta información para garantizar a la entidad pública que no está frente a alguna situación de omisión de pasivos y pago de impuestos.

Respuesta*: La verificación financiera se limita a lo estipulado en el pliego de condiciones, no se deben calificar o evaluar factores diferentes a los planteados en pliegos, como se dijo anteriormente, en prepliegos y pliegos definitivos la entidad nunca recibió solicitud u observación, para solicitar o adjuntar documentación adicional a la ya estipulada. Ya que se cambiarían los criterios de la evaluación.*

5. Tampoco se evidencian pasivos en los estados financieros relacionados con obligaciones laborales, aportes a seguridad social y parafiscales. La Beneficencia de Cundinamarca debe verificar si se trata de una inexactitud de los estados financieros o el proponente no contrata personal para el desarrollo de sus actividades. La Beneficencia de Cundinamarca debe dejar evidencia en el proceso del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas laborales, contables y fiscales. El hecho de no revelar pasivos como los aquí

mencionados y que tampoco hay evidencia en las notas de su inexistencia, hace que los pasivos revelados en los estados financieros sean inexactos e induzcan al evaluador al error. La Beneficencia de Cundinamarca debe pronunciarse expresamente sobre si al aceptar una entidad del régimen ordinario de renta y que primordialmente se dedica a actividades lucrativas, no infringe las normas que regulan la presente contratación, al no cumplir, realmente con los requisitos de idoneidad. Además, es evidente que el proponente tiene exoneración del pago del 8.5% de aporte a salud y del 5% de parafiscales, lo cual, con base en el presupuesto de la Beneficencia, se convertiría en utilidad para el proponente y, por ende, iría en detrimento de los recursos públicos. Esto no pasa con las ESAL del régimen tributario especial o los no contribuyentes que si pagan dichas tarifas y no tienen esa exoneración legal.

***Respuesta**: Las obligaciones derivadas de las normas laborales se verifican y hacen seguimiento durante la ejecución del convenio. Para la entidad el proponente cumple con las calidades de entidad sin ánimo de lucro, situación avalada por el comité interdisciplinario que hace parte de esta calificación, así mismo se solicita el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y parafiscales de los últimos 6 meses.*

6. De la obligación de tener Revisor Fiscal: De conformidad con el numeral 2.5.3.1 de los pliegos definitivos, se exige que los proponentes presenten los estados financieros dictaminados. Para el caso del proponente CORPORACION CULTURAL NUEVO AMANECER, no se evidencia que los estados financieros estén dictaminados y tampoco firmados por revisor fiscal. Al respecto las normas y jurisprudencia exigen que las corporaciones, asociaciones y fundaciones cuenten con revisor fiscal, como se cita a continuación: "Asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común. El Ministerio del Interior en el Oficio No. OFI19-34664-OAJ-1400 del 2 de septiembre de 2019, citado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública –CTCP– en el Concepto 1050 de 2019, concluyó lo siguiente: Las asociaciones, corporaciones, fundaciones e instituciones de utilidad común, según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1529 de 1990 (compilado en el artículo 2.2.1.3.2. del Decreto 1066 de 2015), están obligadas a tener revisor fiscal cuando tengan su domicilio principal en el departamento y su inspección, vigilancia y control les corresponda a los gobernadores".

***Respuesta**: Para las Asociaciones o Corporaciones no es obligatorio designar un Revisor Fiscal, salvo que así lo disponga alguna norma de carácter especial o se haya previsto tal exigencia en los correspondientes estatutos. Adicionalmente se debe tener en cuenta que deberán tener revisor fiscal aquellas sociedades que posean: Activos brutos, al 31 de diciembre de 2022, iguales o superiores a $5.000.000.000 (5.000 SMMLV). Ingresos brutos, durante el 2022, iguales o superiores a $3.000.000.000 (3.000 SMMLV). Situación que no obliga al proponente.*

7. Para el cálculo de los indicadores financieros exigidos en el proceso, la Beneficencia debe verificar la información financiera suministrada por los proponentes, pues no puede tomar como base para su cálculo, estados financieros que no cumplen con los requisitos del decreto 2649 de 1993, de las NIIF, del estatuto tributario y los exigidos en el numeral 2.5.3.1 del proceso competitivo.

***Respuesta**: La verificación financiera se limita a lo estipulado en el pliego de condiciones, considerando una extralimitación calificar o evaluar factores diferentes a los planteados teniendo en cuenta que en prepliegos y pliegos definitivos la entidad nunca recibió solicitud u observación, para solicitar o adjuntar documentación adicional a la ya estipulada.*

El proponente cumple con lo establecido en el decreto 2649 de 1993, lo correspondiente al Estatuto Tributario, es así que aportó la documentación establecida en el numeral 2.5.3.1 del proceso competitivo, en el cual se indica claramente: "Para evaluar la situación financiera, el proponente deberá presentar los siguientes estados financieros básicos: Balance General con corte 31 de diciembre del 2022, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y las Notas a los Estados Financieros Dictaminados.

Los Estados financieros deben venir firmados por el Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal, en los casos que legalmente se requiera, acompañados con fotocopia de la tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores, con la correspondiente certificación de vigencia de la inscripción del Contador Público y del Revisor Fiscal que firmen los Estados Financieros. Además, se deberá allegar la certificación sobre antecedentes que expide la Junta Central de Contadores", documentos en su totalidad entregados con la propuesta.

8. La Beneficencia de Cundinamarca debe tener en cuenta que con la oferta económica de la CORPORACION CULTURAL NUEVO AMANECER, por valor de $593.840.441, se está comprometiendo el 63% de su activo

corriente o el 41% de su patrimonio, esto sin tener en cuenta lo que actualmente tiene comprometido en otros contratos vigentes y que no revela en sus estados financieros.

***Respuesta**: Este es un proceso nuevo y debemos ajustarnos a los pliegos y la participación en otros procesos no quedo estipulado en los pliegos, esto conllevaría a que la entidad revise todos los contratos suscritos por cada uno de los proponentes para verificar la ejecución de cada contrato con la entidad y con otras entidades públicas y privadas, situación que no es viable, ya que la evaluación financiera busca es que el proponente cumpla y garantice que cuenta con indicadores sostenibles para la ejecución del futuro convenio.*

OBSERVACIONES EVALUACION TECNICA – CORPORACION CULTURAL NUEVO AMANECER

1. *Es muy importante que la Beneficencia de Cundinamarca evalúe con coherencia las propuestas dentro del presente proceso competitivo ya que una institución como la Fundación CAFAMI, que no fue habilitada por la entidad en el aspecto técnico por no cumplir con la experiencia mínima requerida para participar en este proceso, esté certificando a la Corporación Cultural Nuevo Amanecer con 9 años en atención institucionalizada con adulto mayor. La Beneficencia de Cundinamarca no puede afirmar con coherencia, lógica ni legalidad alguna, que una institución que certifica proyectos institucionalizados con adulto mayor no tiene experiencia relacionada.*

***RESPUESTA OBSERVACIONES EVALUACION TECNICA – CORPORACION CULTURAL NUEVO AMANECER:** El Comité Evaluador Técnico, se ratifica en la evaluación al proponente CORPORACION CULTURAL NUEVO AMANECER, dado que el proponente presentó los certificados de experiencia donde se evidencia y cumple con la experiencia de 11 años, 6 meses y 7 días. Así mismo, este comité solicitó aclaración mediante la presentación de contratos, los cuales fueron presentados dentro de los términos requeridos, no se acepta la observación.*

OBSERVACIONES EVALUACION JURIDICA – INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

1. *En el consolidado de la evaluación jurídica del Instituto publicado, se relacionaron documentos que no fueron presentados por la Institución a este proceso competitivo, tal y como se puede constatar en la propuesta presentada a través de la plataforma SECOP II. Es el caso de la mención que se hace en la evaluación jurídica de:*

a) Que la Representación Legal del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, la tiene en la actualidad la Hermana ANGELA VIRZI LACCANIA identificada con CE 195.981 en carácter de Hermana Superiora delegada. El documento de Existencia y Representación Legal de fecha 17 de abril de 2023, presentado por el Instituto a este proceso competitivo, claramente expresa que "la Representación Legal de la Casa del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, la tiene en la actualidad la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 de Copacabana, en su carácter de Superiora en Colombia por tiempo indefinido".

b) Que se anexa documento emitido por la Gobernación de Antioquia. Para este proceso competitivo el Instituto no presentó dicho documento.
c) Que se presentó copia de la Cédula de Extranjería de la HERMANA ANGELA VIRZI LACCANIA No. 195.981. Tampoco fue presentado este documento para este proceso competitivo por tanto la Hermana Angela Virzi Laccania ya no representa al Instituto legalmente, como está certificado en el documento de Representación Legal de fecha 17 de abril de 2023 presentado en este proceso competitivo. Así las cosas, respetuosamente solicitamos a la Beneficencia de Cundinamarca que la evaluación de las propuestas se haga con la rigurosidad legal que exigen las normas de contratación estatal a fin de garantizar los derechos fundamentales de la población de Personas Mayores destinatarias de la acción conjunta que se acometa. Por último, ciertamente la Constitución Política establece la presunción de la buena fe, esta no puede estar por encima de los principios de la contratación pública ni confundirse con negligencia, omisión de funciones o indebida celebración de contratos. La Beneficencia de Cundinamarca, como administradora de recursos públicos y garante de las funciones que el Estado le ha delegado en favor del bienestar de las Personas Mayores atendidas, debe emplear todos los mecanismos a su disposición para garantizar que el proponente elegido es merecedor de la confianza y la confiabilidad que estos programas requieren. Por todo lo anteriormente expresado, solicitamos que estas observaciones se estudien con la debida profundidad que el proceso y la ley de contratación exige y rechazar las propuestas aquí observadas, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones y la normatividad que regula la materia. Las presentes observaciones las hemos hecho con el único espíritu de garantizar los derechos fundamentales de las Personas Mayores atendidas, a quienes conocemos, con quienes hemos convivido y son la razón de nuestra existencia material en este mundo, como religiosas y como Obra de nuestra Comunidad.

Respuesta:
Que una vez verificada la información expuesta en esta observación, se evidencia que es procedente, razón por la cual, el comité evaluador jurídico procederá a realizar la correspondiente correcciones dentro de la evaluación, que verificada la información, de igual forma cumplen con los requisitos jurídicos y se encuentran habilitados dentro del presente proceso.

RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LA EVALUACION PROCESO COMPETITIVO No. 1 DE 2023
CENTROS BIENESTAR DEL ANCIANO (C.B.A.)

Teniendo en cuenta el informe preliminar y definitivo al proceso de referencia la CORPORACION CULTURAL NUEVO AMANECER tiene las siguientes observaciones y aclaraciones para la propuesta presentada por LAS HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA A LOTE 1 ARBELAEZ.

Observación 1:

Revisando la propuesta presentada a LOTE 1 ARBELAEZ POR LAS HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA queremos observar que teniendo en cuenta el pliego de condiciones definitivo en el CAPITULO VI CALIFICACION DE PROPUESTAS EN EL NUMERAL 4.3 FACTORES DE CALIFICACION DE PROPUESTAS 4.3.1.1 PERSONAL ADICIONAL; LAS HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA NO CUMPLEN con los perfiles solicitados en las hojas de vida presentadas para cumplir el requisito de personal adicional por lo siguiente:

El pliego de condiciones solicita lo siguiente.

El procedimiento para calificar este personal adicional, será:

C.B.A. ARBELAEZ:

PERSONAL	***PERFIL***	***PUNTAJE***
1 Psicólogo, Trabajador Social, Educador Físico o Licenciado en Educación (Medio Tiempo)	*Profesional en el área indicada, con experiencia profesional mayor a 5 años en coordinación y/o atención de programas que atiendan a población adulta mayor*	*40*

Las HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA adjuntan una hoja de vida de una licenciada en educación y promoción de la comunidad con fecha de título en el 2004 y adjunta una certificación de experiencia profesional como licenciada en Educación del 2014 a la fecha con la misma entidad y una certificación como docente de la escuela rural la Mesa Arbeláez desde el 2006 a la fecha; cabe aclarara que el pliego de condiciones definitivo es muy claro al solicitar que la experiencia a certificar debe ser mayor a 5 años en coordinación a programas de población adulto mayor si se revisa la certificación profesional de la escuela rural la Mesa de Arebalez se cruza en tiempo con la certificación laboral de las Hermanas Franciscanas Santa Clara dejando a la duda en que tiempo cumplió los 5 años de experiencia solicitado adicionalmente al experiencia no es clara
El día 10 de mayo de 2023 vía SECOP II el comité evaluador solicita aclaración al INTITUTO HERMANAS FRANCISCANAS sobre la hoja de vida de la Licenciada de Educación sin tener en cuenta que de acuerdo a Colombia Compra Eficiente, la normativa del sistema de Compra Publica y la Ley 1150 de 2007 solo son subsanables aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, en este caso el personal adicional es un requisito de los factores de calificación el cual no puede ser modificado ni subsanado ya que esto implicaría un
mejoramiento de la oferta. De acuerdo a lo anterior se solicita a le entidad RECHAZAR LA HOJA DE VIDA DEL PROFESIONAL EN EDUCACION al no cumplir los requisitos solicitado por el pliego de condiciones.

RESPUESTA OBSERVACIONES EVALUACION TECNICA – No. 1:

El Pliego de Condiciones contempla el perfil del personal adicional "Profesional en el área indiciada, con experiencia profesional mayor a 5 años en Coordinación y/o atención a programas que atiendan a población adulta mayor". Así las cosas, la hoja de vida presentada por el proponente INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y evaluada por el Comité Técnico, cumple con lo requerido en el Pliego. La aclaración solicitada, no modifica, no subsana y tampoco mejora la certificación de experiencia presentada por el Oferente en primera instancia. El Comité Técnico se ratifica en la evaluación.

Observación 2: PROYECTAR RESPUESTA JURIDICA

Revisando los documentos jurídicos presentados por Las Hermanas Franciscanas Santa Clara no se evidencia la vigencia de la propuesta que en este caso debe ser no menor a 60 días teniendo en cuenta las causales de rechazo plasmadas en el pliego de condiciones donde indica "2.9.11. Cuando la propuesta se presente con una vigencia menor de 60 días" al haber omisión de este requisito se solicita a la entidad RECHAZAR la propuesta de Las Hermanas Franciscanas Santa Clara tal cual lo indica el pliego de condiciones.

Respuesta: *Se solicita la aclaración al proponente, dado que se trata de un requisito habilitante de subsanación*

INTERVENCIÓN DE LOS PARTICIPANTES:

Que siendo las 10.00 del día 25 de mayo del 2023, se informa sobre las personas que se encuentran de manera virtual en la audiencia de adjudicación del proceso Competitivo 01 del 2023, para el programa de Adultos.

*Que se deja constancia que no se encuentra presente la hermana **MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR**, en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**.*

*Que se encuentra presente, en representación de la **UNION TEMPORAL NUEVO BELMIRA,** el doctor YAN KEITH CAMACHO HERRERA, con cedula No. 1.110.538.113, tarjeta profesional 317.327 en calidad de representante quien manifiesta que autoriza la grabación de la presente audiencia, así mismo manifiesta que le otorga poder a Gustavo Adolfo Rondón con cedula No. 93.391.627 y Tarjeta Profesional No. 125.677, así mismo autoriza la intervención de Nubia Roció Orjuela Ramírez, con cedula de ciudadanía No. 51.936.193 y Tarjeta Profesional No. 77.960-T, contadora publica autorizada, quienes manifiestan que se resalta el informe de evaluación de la entidad dado que han sido acucioso en la parte técnica, jurídica y financiera, así mismo que se subsanaron los requisitos habilitantes que requirió la Entidad, por lo que se solicita que se ratifique la evaluación y el pleno cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros lo cual permite determinar que la Unión Temporal que represento cumplen con las condiciones expresas del pliego, por lo que solicita que se proceda con la adjudicación y que no tienen ninguna observación a la evaluación definitiva.*

*Se deja constancia que el representante de la **FUNDACION CAFAMI,** no se encuentra presente en esta audiencia.*

*Que se encuentra presente la **CORPORACION CULTURAL NUEVO AMANCER,** mediante su representante legal señora Karen Daniela López, identificada con cedula No 1.082.130.052, quien otorga poder a la abogada Yenzi Natalia López, identificada con cedula No. 1.053.784.212, tarjeta Profesional No. 23500, quien manifiesta que no tienen observaciones a la evaluación y quien solicita que se adjudique en el orden de elegibilidad definido en la evaluación definitiva.*

*Que se encuentra presente el señor **JOSÉ DEL CARMEN BERNAL LESMES**,79.818.084 representante legal de la Corporación Juntos Xua, quien manifiesta que autoriza la grabación de la presente audiencia, y no tiene ninguna observación frente al proceso, ni observación a la evaluación de las propuestas.*

Que atendiendo a que no se presentaron observaciones a la evaluación se ratifica la evaluación definitiva, la cual queda así:

- *Para el **Lote 1** para el Centro de Arbeláez**:***

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

FACTOR	*PUNTAJE*

FINANCIERO	*12*
TECNICO	*60*
TOTAL	***72***

CORPORACION NUEVO AMANECER

FACTOR	*PUNTAJE*
FINANCIERO	*17.1*
TECNICO	*60*
TOTAL	***77.1***

- *Para el **Lote 2** para el Centro de Belmira**:***

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

FACTOR	*PUNTAJE*
FINANCIERO	*14*
TECNICO	*60*
TOTAL	***74***

UT NUEVO BELMIRA

FACTOR	*PUNTAJE*
FINANCIERO	*16.2*
TECNICO	*60*
TOTAL	***76.2***

- *Para el **Lote 3** para el Centro de San José de Facatativá:*

CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA

FACTOR	*PUNTAJE*
FINANCIERO	*11.1*
TECNICO	*60*
TOTAL	***71.1***

FUNDACION CAFAMI: NO HABILITADO

- *Para el **Lote 4** para el Centro de Villeta:*

CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA

FACTOR	*PUNTAJE*
FINANCIERO	*11.1*
TECNICO	*60*
TOTAL	***71.1***

FUNDACION CAFAMI: NO HABILITADO

Siendo las 11.20 a.m., bajo la autorización del representante legal y Ordenador del Gasto Doctor ***CARLOS GUILLERMO GRADANOS PALACIO****, previa a la consulta de los miembros de los comité evaluadores, se procede a realizar la adjudicación del presente proceso competitivo 1 del 2023.*

Que, de conformidad con lo antes expuesto, con las evaluaciones y dando cumplimiento al cronograma fijado en el pliego, el cual establece que se publicará la Resolución de Adjudicación o declaratoria de desierto, el Gerente General Encargada, procede a realizar la adjudicación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO*:* *Adjudicar parcialmente el Proceso Competitivo No. 01 del 2023, cuyo objeto es:* ***ELEGIR ASOCIADO PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR ARBELAEZ, BELMIRA, SAN JOSE y VILLETA, PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. DURANTE LA VIGENCIA 2023,*** *a la* ***CORPORACION CULTURAL NUEVO AMANACER,*** *representada por Karen Daniela Parra Saenz, con cédula de ciudadanía No 1.082.130.052, para el* ***CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELAEZ.***

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ordenar suscribir el Convenio de Asociación con la* ***CORPORACION CULTURAL NUEVO AMANACER,*** *con NIT No. 900.069.468-5, para el* ***CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO DE ARBELAEZ,*** *de conformidad con la Estructura de Costos, expedida por la Subgerencia Financiera. El valor del presente convenio será la suma DE* ***TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($3.914.571.137),*** *distribuidos de la siguiente manera: La Beneficencia de Cundinamarca aporta la suma de* ***TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($3.320.730.696)*** *incluidos todos los impuestos y demás gastos y El Asociado la suma de* ***QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($593.840.441)****, correspondientes a la oferta económica de la propuesta (15.17%)* ***PARAGRAFO PRIMERO:*** *La Beneficencia de Cundinamarca aportará al asociado, la suma mensual de* ***DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($2.054.743),*** *por cada uno de los 250 cupos de la institución.* ***PARAGRAFO SEGUNDO:*** *De la tarifa mensual se descontará lo correspondiente al valor de Descuento costo variable por cada día en que el cupo no fuera utilizado (Valor establecido en el Resumen Mensual de Costo para cada Institución).* ***PARÁGRAFO TERCERO:*** *Se reconocerán los conceptos de mantenimiento preventivo y correctivo, de planta física, maquinarias y equipos, vigilancia y seguridad, compra de maquinaria y equipos, material de prevención y promoción de la salud en el trabajo, reposición de muebles y enseres en el momento en que se produzcan previa verificación de los planes de mantenimiento y soportes de cumplimiento respectivos.* ***PARÁGRAFO CUARTO:*** *El Asociado no podrá vender servicios asistenciales sin previa autorización de la entidad.*

PARÁGRAFO QUINTO: *En el evento de que la Secretaría Distrital de Integración o cualquier otra entidad pública o privada con la que haya contratado la Entidad, decida modificar el número de usuarios y/o las condiciones técnicas, se realizarán los respectivos ajustes al presente convenio, así como si se decide terminar la suscripción de dichos convenios se realizarán las modificaciones de cupos y presupuestales respectivas al Convenio de Asociación que surja del presente Proceso Competitivo, incluso la terminación del o los convenios de Asociación al no tener el número de cupos mínimos para operar el Centro de Bienestar.*

ARTÍCULO TERCERO*:* *Adjudicar parcialmente el Proceso Competitivo No. 01 del 2023, cuyo objeto es:* ***"ELEGIR ASOCIADO PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR ARBELAEZ, BELMIRA, SAN JOSE y VILLETA, PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. DURANTE LA VIGENCIA 2023",*** *a la* ***UNION TEMPORAL NUEVO BELMIRA,*** *representada por YAN KEITH CAMACHO HERRERA, con cédula de ciudadanía No 1.110.538.813, para el* ***CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO BELMIRA.***

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar suscribir el Convenio de Asociación con* ***el UNION TEMPORAL NUEVO BELMIRA,*** *para el* ***CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO BELMIRA****, de conformidad con la Estructura de Costos, expedida por la Subgerencia Financiera. El valor del presente convenio será la suma de* ***DOS MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($2.046.678.225),*** *distribuidos de la siguiente manera: La Beneficencia de Cundinamarca aporta la suma de* ***MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($1.756.049.917)*** *incluidos todos los impuestos y demás gastos y El Asociado la suma de* ***DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MCTE ($290.628.308),*** *correspondiente al aporte y propuesta económica por* ***(14.20%) PARAGRAFO PRIMERO:*** *La Beneficencia de Cundinamarca aportará al asociado, la suma mensual de* ***DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($2.725.445),*** *por cada uno de los 100 cupos de la institución.* ***PARAGRAFO SEGUNDO:*** *De la tarifa mensual se descontará lo correspondiente al valor de Descuento costo variable por cada día en que el cupo no fuera utilizado (Valor establecido en el Resumen Mensual de Costo para cada Institución).* ***PARÁGRAFO TERCERO:*** *Se reconocerán los conceptos de mantenimiento preventivo y correctivo, de planta física, maquinarias y equipos, vigilancia y seguridad, compra de maquinaria y equipos, material de prevención y promoción de la salud en el trabajo, reposición de muebles y enseres en el momento en que se produzcan previa verificación de los planes de mantenimiento y soportes de cumplimiento respectivos.* ***PARÁGRAFO CUARTO:*** *El Asociado no podrá vender servicios asistenciales sin previa autorización de la entidad.* ***PARÁGRAFO QUINTO:*** *En el evento de que la Secretaría Distrital de Integración o cualquier otra entidad pública o privada con la que haya contratado la Entidad, decida modificar el número de usuarios y/o las condiciones técnicas, se realizarán los respectivos ajustes al presente convenio, así como si se decide terminar la suscripción de dichos convenios se realizarán las modificaciones de cupos y presupuestales respectivas al Convenio de Asociación que surja del presente Proceso Competitivo,*

incluso la terminación del o los convenios de Asociación al no tener el número de cupos mínimos para operar el Centro de Bienestar.

ARTÍCULO QUINTO: *La presente adjudicación se notifica a la* ***CORPORACION CULTURAL NUEVO AMANACER,*** *representada por Karen Daniela Parra Saenz y a la* ***UNION TEMPORAL NUEVO BELMIRA,*** *representada por YAN KEITH CAMACHO HERRERA.*

ARTÍCULO SÉXTO: *Adjudicar parcialmente el Proceso Competitivo No. 01 del 2023, cuyo objeto es:* ***ELEGIR ASOCIADO PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR ARBELAEZ, BELMIRA, SAN JOSE, VILLETA, PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. DURANTE LA VIGENCIA 2023****, a la* ***CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA,*** *representada legalmente por* ***JOSÉ DEL CARMEN BERNAL LESMES****, con cédula de ciudadanía No 79.818.084, para el* ***CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO FACATATIVA.***

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Ordenar suscribir el Convenio de Asociación con la* ***CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA,*** *representada legalmente por* ***JOSÉ DEL CARMEN BERNAL LESMES****, con cédula de ciudadanía No 79.818.084, para el* ***CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO FACATATIVA****, de conformidad con la Estructura de Costos, expedida por la Subgerencia Financiera. El valor del presente convenio será la suma de* ***DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($2.453.997.386),*** *distribuidos de la siguiente manera: La Beneficencia de Cundinamarca aporta la suma de* ***DOS MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE ($2.212.616.426)*** *incluidos todos los impuestos y demás gastos y El Asociado la suma de* ***DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($223.380.960)*** *correspondientes al (9.17%) propuesto por el Asociado.* ***PARAGRAFO PRIMERO:*** *La Beneficencia de Cundinamarca aportará al asociado, la suma mensual de* ***DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($2.756.681),*** *por cada uno de los 110 cupos de la institución.* ***PARAGRAFO SEGUNDO:*** *De la tarifa mensual se descontará lo correspondiente al valor de Descuento costo variable por cada día en que el cupo no fuera utilizado (Valor establecido en el Resumen Mensual de Costo para cada Institución).* ***PARÁGRAFO TERCERO:*** *Se reconocerán los conceptos de mantenimiento preventivo y correctivo, de planta física, maquinarias y equipos, vigilancia y seguridad, compra de maquinaria y equipos, material de prevención y promoción de la salud en el trabajo, reposición de muebles y enseres en el momento en que se produzcan previa verificación de los planes de mantenimiento y soportes de cumplimiento respectivos.* ***PARÁGRAFO CUARTO:*** *El Asociado no podrá vender servicios asistenciales sin previa autorización de la entidad.* ***PARÁGRAFO QUINTO:*** *En el evento de que la Secretaría Distrital de Integración o cualquier otra entidad pública o privada con la que haya contratado la Entidad, decida modificar el número de usuarios y/o las condiciones técnicas, se realizarán los respectivos ajustes al presente convenio, así como si se decide terminar la suscripción de dichos convenios se realizarán las modificaciones de cupos y presupuestales respectivas al*

Convenio de Asociación que surja del presente Proceso Competitivo, incluso la terminación del o los convenios de Asociación al no tener el número de cupos mínimos para operar el Centro de Bienestar.

ARTÍCULO OCTAVO: *Adjudicar parcialmente el Proceso Competitivo No. 01 del 2023, cuyo objeto es:* ***ELEGIR ASOCIADO PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR ARBELAEZ, BELMIRA, SAN JOSE y VILLETA, PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. DURANTE LA VIGENCIA 2023****, a la* ***CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA,*** *representada legalmente por* ***JOSÉ DEL CARMEN BERNAL LESMES****, con cédula de ciudadanía No 79.818.084, para el* ***CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO VILLETA.***

ARTÍCULO NOVENO: *Ordenar suscribir el Convenio de Asociación con la* ***CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA,*** *representada legalmente por* ***JOSÉ DEL CARMEN BERNAL LESMES****, con cédula de ciudadanía No 79.818.084, para el* ***CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO VILLETA****, de conformidad con la Estructura de Costos, expedida por la Subgerencia Financiera. El valor del presente convenio será la suma de* ***TRES MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE ($3.056.142.906),*** *distribuidos de la siguiente manera: La Beneficencia de Cundinamarca aporta la suma de* ***DOS MIL SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE ($2.775.894.602)*** *incluidos todos los impuestos y demás gastos y El Asociado la suma de* ***DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MCTE ($280.248.304)*** *correspondientes al (9.17%) propuesto por el Asociado* ***PARAGRAFO PRIMERO:*** *La Beneficencia de Cundinamarca aportará al asociado, la suma mensual de* ***DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($2.621.591),*** *por cada uno de los 140 cupos de la institución.* ***PARAGRAFO SEGUNDO:*** *De la tarifa mensual se descontará lo correspondiente al valor de Descuento costo variable por cada día en que el cupo no fuera utilizado (Valor establecido en el Resumen Mensual de Costo para cada Institución).* ***PARÁGRAFO TERCERO:*** *Se reconocerán los conceptos de mantenimiento preventivo y correctivo, de planta física, maquinarias y equipos, vigilancia y seguridad, compra de maquinaria y equipos, material de prevención y promoción de la salud en el trabajo, reposición de muebles y enseres en el momento en que se produzcan previa verificación de los planes de mantenimiento y soportes de cumplimiento respectivos.* ***PARÁGRAFO CUARTO:*** *El Asociado no podrá vender servicios asistenciales sin previa autorización de la entidad.* ***PARÁGRAFO QUINTO:*** *En el evento de que la Secretaría Distrital de Integración o cualquier otra entidad pública o privada con la que haya contratado la Entidad, decida modificar el número de usuarios y/o las condiciones técnicas, se realizarán los respectivos ajustes al presente convenio, así como si se decide terminar la suscripción de dichos convenios se realizarán las modificaciones de cupos y presupuestales respectivas al Convenio de Asociación que surja del presente Proceso Competitivo, incluso la terminación del o los convenios de Asociación al no tener el número de cupos mínimos para operar el Centro de Bienestar.*

ARTÍCULO DÉCIMO: *La presente adjudicación se notifica a la* ***CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA,*** *representada legalmente por* ***JOSÉ DEL CARMEN BERNAL LESMES****, con cédula de ciudadanía No 79.818.084, para el* ***CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO VILLETA Y FACATATIVA****.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso por la vía gubernativa.*

CUMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del 2023

CARLOS GUILLERMO GRANADOS PALACIO
Gerente General (E)

Revisó: y aprobó: Abraham Alberto Rozo Morales
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Revisó: y aprobó Javier Hernando Caycedo
Secretario General

Revisó: y aprobó: Yannethe Cristina Cubides Garzón
Subgerente Financiera

Revisó: y aprobó: Néstor Armando Castañeda Castañeda
Subgerente de Protección Social

Revisó: y aprobó: Karen Ximena Figueroa Castillo
Profesional- Asesora Gerencia

Proyectó: Elda Rocío Rodríguez
Profesional Subgerencia Protección Social

Proyectó: Lucy Esperanza Nieto
Profesional Subgerencia Protección Social

Proyecto: Mario Hernán Lozano
Profesional – subgerencia Financiera

Proyecto: Diana Julieth Téllez
Profesional Especializada (E)